



En el lugar de Audicana Casa y sala de ayuntamiento
que la Hermandad de Bournia tiene adier dias del mes
de enero el Mil Setecientos y setenta y seis estando
siendo la Publica Su ma del Sr Dn Felix Antonio
Saez el Manclaner Alcalde y Juez ordinario de ella y
lugaros que la componen por SM en testimonio de
el infrascripto Esso de sus fechos y ayuntamiento
dijo que estando su ma como esta muy bien enterado
por medio de algunas personas celosas al alivio y
bien comun de esta citada H. hermandad sus pue-
blor vecinos e indialdas de los graves y crecia-
mentos disensiones inconvenientes que sea con y acaer
en cada uno de ellos: que sin duda resulta de lo dicho
sus Respetivas obligaciones y total y no serbancia
del auto Probidencial y suengo bien espedido en
quinze de enero: del año pasado de Mil setecientos y
sesenta y cinco que se alla a probado en ayuntamiento
el primer de enero de el de setenta y uno y todos los
Pueblor con copia para su debida e serbancia sin
que al parecer ayan sido bastantes los precentos y
nuevos autos anuales de los antecesores de su ma
por el poco e indebido aprecio y falta de cuidado y
dedencia a los precentos judicialle principalmente
res de cada uno de ellos quienes son obligados a
y gobernarlos por las prohibencias y reglas

Gustadas heretimas chaitianas que el citado auto
 providencial se allan dadas y acordadas para el bien
 comun con cejos y particulares portanto su mrd de
 Seando e bitar los referidos gastos questiones e incu-
 benientes en quanto ensi penda: Y corresponda ala
 buena administracion de Justicia a los dñs Pueblos de
 esta N. Hermandad el q^e congregados los concejos
 lean a su vez dho auto providencial y el buen
 gobierno intimandoles Suplemental y literal ob-
 servancia entado y portodo Y lo mismo a los posteron-
 mente expedido en quanto a el no fueren o puestos bazo
 las penas establecidas Y a mas q^e adhiere segun la
 Residencia q^e su mrd les tomara cumpliendo con la
 obligacion y se les ordena y encarga a dñs Regidores
 no concurren Hasta bexnas A Ponex pastura y a
 forax el bino sino q^e los obligados laian y les lleve
 la muestra q^e se acostumbra a sus casas para ello
 pero si de fando la necesaria a cotejar los biandos
 Siempre q^e les pareciere con beniente pues no ig-
 noraxan los persuicior q^e a ellos y al comun se les ha
 Segido a metexen en la taberna Y tambien axon
 Sabex el trasunto de la orden de Penas de camana
 q^e Sutenon es el siguiente

Prohibiciones y adbertencias qe se hevan
 e sexba inbiolablemente las Justicias ordina
 rias de esta M^{te} y M^{te} L^{ta} Provincia de alaba
 Para la administracion y recaudac^{on} de las pe
 nas de camara gastos de Justicia campo concejo
 y ordenanzas que impusieren en las causas assu
 minales como Civiles en que ~~entendieren~~ y el qe ad
 tendieren conocieren en sus respectivas Jurisdiccione
 Para dar la quenta de ellas con la correspondiente Jus
 tificacion y legitimos recaudos en la Secretaria
 de la diputacion General de esta d^{ha} Provin^{cia} qe
 Son las siguientes,

1. Lo Primero tendran subli^{bro} en qe asienten
 con toda claridad y distinc^{on} las penas que impusie
 ren con expresion de el dia mes y año de los sujetos
 a quienes fueron impuestas Su residencia y vecindad de
 los sujetos a quienes fueron impuestos de la cantidad de
 que ascendieren y de las causas de su imposicion teni
 endo este li^{bro} de las Justicias en su poder y otorgados
 que asistieren a sus juzgados en el que tambien por estos
 J^{nos} L^{tes} se asentaran d^{has} penas con igual claridad y
 expresion para que cotejados los asientos de uno y otro
 o li^{bro} y con remision de ellos se dispongan y formen las
 quentas que de las insinuadas penas se ande dar
 anualmente y presenten en d^{ha} Secretaria

Por todo el mes de heneno q' enpeçara poniendo en el li-
bro q' se ara traen y presenten para su vista y residen-
cia un testimonio calificado de la referida cuentas y ota
suelto de igual calificación con el importe de dichas pe-
nas de camara y de mas relacionadas y quatra p^{as} n^{as}
para dirijirlo a la contaduría general de estos p^{as} n^{as}
situada en la villa y corte de madrid bajo el ap^{er}cihi-
to q'abiendo pasado dho mes de heneno sindantaca
y presenten en la referida diputazⁿ general y su se-
cama dhr cuentas procedera el s^o diputado general
a tomar a tomar las p^{ro}vid^{as} q' tubiere por convenientes
las justicias menores a costa de ella //

2. Lo segundo q' dhr justicias no dhran imponer pe-
na alguna en las causas de q' conoçieren aplicandola a
dha p^{ar} Publicas particulares ni a las aco^{re} d^{as}
tino y aplicacion q' a ellos referida camara y gastos
de justicia por mitad sola responsabilidad en q' incu-
rian dhr justicias es no y de mas que en el li^o n^otea
vinieren sin embargo de qual quiza costumbre y uso
q' ubiere abido en con^{tr}ario //

3. Lo tercero q' las penas de ordenanza estando esta d^o
probada por el consejo sin que contenga a p^{ar}cacion a
la camara de S^o M^o se dividiran en quatro partes
y de ella su importe se aplicara la quarta parte a dhr
pena de camara y las que señalaren en la ordenanza q'
notubiere real aprobaçion por antigua q' sea se apli-
caran a referida pena de camara y gastos de justicia
por mitad //

Lo quarto q^e las es^{ta}blecidas Justicias no echen
ni impongan pena alguna por juicio y p^{ro}vidas
verbales o mitiendo el ponental por escrito en los
libros citados con la claridad y expresion ad^hanti
da bajo la pena de responsabilidad con el tres tan
to y la suspen^{si}on de oficio a el es^r que consintiere
en la imposicion de d^hs penas verbales y no las
asentare inmediatamente en d^hs libros //

Lo quinto q^e d^hs Justicias luego de como
entren en sus empleos nombren en d^hs Recor^{ti}on
depositario lego llano y abonado y q^e afiance con
la d^hda seguridad esta obligacion en caso po
der entre el importe de d^hs pena de camara y
gastos de Justicias Campo y ordenanzas sin pen
mita que con pretexto alguno aunque sea por inte
rmedad entre empadene a el es^r //

Cuias advertencias, y prevenciones son conformes, y pu-
 tuales ala R.^a ordenanza de veinte y siete de Diciembre
 de mil setecientos y quarenta y ocho, y las R.^{as} ordenes, de eny-
 te de Julio de mil setecientos y dos y seis de veinte y siete de febrero
 de mil setecientos quarentay uno de febrero de mil, setec.
 trayntay cinco quatro de octubre de mil setecientos quarentay ocho
 Autor acordador del Consejo, y las recopiladas de estos
 Reynos y otras ordenes de q.^{as} hace mención la misma R.^a orden
 de veinte y siete de Diciembre; Consuplenz.^a a ellas en lo
 terminante a los fines. Respecto a la vida administrand
 dhas penas se forma para el correspondiente gobierno las
 referidas Justicias y q.^{as} en estas en la Justificación
 conveniente las quentas de Rendimiento de las expres-
 das penas; En dudación de toda duda y enbarazos reformar
 el Formulario q.^{as} de heren guardar en la manera siguiente
 Cuyo impreso y prevenciones havéndose hecho notorio en
 Ayuntamiento Celebrado en Veynte y siete de Dizi-
 embre proximo pasado por la Justicia y Rendimiento
 desta N.^a Hermandad; e Parandia asus -
 Señores Constituyentes para la mejor ynteligencia ma-
 cancia y cumplimiento y nado alegue y ignorancia de
 Sentencia Semanici q.^{as} Sacandose en transiute y es el ante
 zedente se remita a los d.^{os} Pueblos q.^{as} la componen
 en la forma acostumbrada para q.^{as} en cada uno de
 los sus Rendidos haciéndole saber a los concejos y q.^{as}
 dandose copia y nstrucción y gobierno de lo remita
 al siguiente aduientiene como summa aduiente

atodo lo conzerer Residores y^{no} de los Pueblos
 de esta su jurisdicción q^a al despacho de ayunta
 yuno de Mayo de el año pasado de mil setecientos y quatro
 en ayuntamiento hecho notorio en su Ayuntamiento de
 es y siete de febrero de el siguiente de Cinqenta
 Consultado con los señores oidores q^a de fuesen
 en el deberse inescusable^{te} aplicar las penas e Cam
 po y lo mas q^a conforme a sus ordenanzas hechar en los pue
 blos sea en dinero o otro efecto estando aprobadas por el
 Jefe o Chancilleria una quarta parte y siendo solo de los
 y señores una tercera parte de las para la camera y gas
 de Justicia y lo mas segun por dhas ordenanzas tubien
 la aplicacion poniendo se libro en cada Lugar donde sea si
 enten las q^a se pusieren en el cada año con las circunsta
 cias y particularidades contenidas en los Capítulos de
 y nro y las dhas prebenciones hechas en dho pacto
 q^a circulo por los Pueblos de esta Hermandad expedido
 por la Justicia ordinaria de ella en Veynte e tres
 de febrero de el citado año de Cinqenta en cui^a com
 formidad mando se observen y cumplan; dhas Reales
 cédulas y aduercias por donde los yndiuiduos de esta H
 ermandad han las penas en ellas estable
 das y preceda contra los ynobedientes a lo demas q^a
 haia de Lugar y baro supuesto cueto q^a en cada pue
 blo de aytiene y adu^a personas de satisfazion y
 confianza estimadas para q^a lo en quinta

yabiso. El qual quiera contrabencion e gr
 encia q^{da} hubiere y se hiciere asiendo aqui contra.
 Como en el exsacto y puntual Cumplimiento del
 expresado auto providencial y lo porten^{do} m^{te}
 expedido en lo q^{da} al no fueren y estubieren o pue
 tor sing^{lo} este sepueda. Itener en cada pueblo
 mas de tres dias q^{da} se contengan suficientes pa
 ra su notoriedad y quedas con copia de las p^{re}ve
 niones y advertencias sobre la Camara q^{da} la ha
 ver hecho asi. Certificada en continuacion cada
 uno de dh^{os} Re^{is} quienes lo dixian. En Pueblo
 otro segun contumbe lo den puesta al ma
 yor y el ultimo lo portara y entregara asu
 ma y para ver como se cumplan sus or^{de}nes
 y por esta q^{da} f^umo no proveyo y mando
 y en fe de lo yo el Duho ^{no} ~~es~~
 Dⁿⁱ N^{ro} Dⁿⁱ N^{ro}